

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los Dieciocho días del mes de Julio del dos mil diecisiete.

VISTO: El Expediente Administrativo No. 49-2017, contentivo "**SE SOLICITA REVISAR, DECRETAR Y DEJAR SIN VALOR Y EFECTO COBROS ARBITRARIOS EN LA FACTURA # 201704548148 EN CONCEPTO DE CONSUMO DE AGUA EN EL REGISTRO # 618-010-0021.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PETICION**"; presentado por el **ABOGADO CARLOS ALFREDO TERCERO LOPEZ** actuando en su condición personal, para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: En fecha 23 de Mayo del 2017 el **ABOGADO CARLOS ALFREDO TERCERO LOPEZ**, actuando en su condición personal, presento Reclamo Administrativo denominado "**SE SOLICITA REVISAR, DECRETAR Y DEJAR SIN VALOR Y EFECTO COBROS ARBITRARIOS EN LA FACTURA # 201704548148 EN CONCEPTO DE CONSUMO DE AGUA EN EL REGISTRO # 618-010-0021.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PETICION**".-

CONSIDERANDO: A la solicitud en referencia la Gerencia General de la Institución le dio admisión junto con los documentos presentados, ordenando los traslados del Expediente al **DEPARTAMENTO COMERCIAL** a efecto de que se pronuncie mediante informe acerca de lo solicitado por el peticionario, para su posterior **RESOLUCION**.

CONSIDERANDO: Que el Departamento Comercial emitió informe mediante **MEMORÁNDUM DC-No. 382-2017** de fecha 29 de Junio de 2017; en el cual informa lo siguiente:

- 1) En fecha 31 de Agosto de 2016, el usuario se presentó a solicitar la conexión de nuevos servicios, bajo la solicitud No. 006852.

2) Se procedió a realizar un cobro en concepto de consumo fuera de control por la cantidad de **QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 80/100 CENTAVOS (L. 15,987.80)**, desglosados de la siguiente manera:

| | |
|--|------------------------------------|
| Septiembre 2014 a Agosto 2015 (Construcción) | L. 135.15 x 12= L. 13,621.80 |
| Septiembre 2015 a Septiembre 2016 (Cobro mínimo) | <u>L. 182.00 x 13= L. 2,366.00</u> |
| | L. 15,987.80 |

- 3) Dicho cobro se efectuó en virtud de los informes de las fichas catastrales que realiza el Departamento de Catastro en los levantamientos siguientes:
- 4) En fecha 09 de Junio de 2010, se encontró el inmueble en construcción, en un 30% de la obra.
- 5) En fecha 24 de Octubre de 2012, el inmueble seguía en construcción, (inmueble de dos (2) niveles).
- 6) En fecha 10 de Septiembre de 2015, se encontró el servicio de agua potable cortado (lo que indica que se conectaron sin autorización del SANAA).
- 7) En fecha 06 de Septiembre del 2016, el inmueble aún sigue en construcción (inmueble ya de tres (3) niveles).

Dicho cobro se efectúa en base a los fundamentos legales siguientes:

Artículo No. 64 del Reglamento de Instalaciones y Servicios de Abastecimiento de Agua Potable, el cual establece: "Cuando por investigaciones se encontrare servicio o servicios clandestinos, los responsables pagaran el consumo estimado por el SANAA. En caso de no comprobarse la fecha de instalación, los responsables pagaran dos (2) años de consumo estimado más un recargo del cien por ciento (100%) sobre el monto establecido".

Artículo No. 26 numeral 1 y 46 Numeral 1 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, los cuales establecen: **Artículo 26 Numeral 1** "Los usuarios de los servicios de agua potable y saneamiento estarán obligados a: 1) Pagar el cargo correspondiente que se establece por

la conexión y por la prestación de los servicios". **Artículo 46 Numeral 1**
"Son infracciones a los usuarios las siguientes; 1) La conexión Clandestina
a los sistemas".

Artículo No. 41 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, el cual establece: "Derechos y Obligaciones de los prestadores a) El prestador tiene Derecho a: 4) Inspeccionar los inmuebles ubicados en la prestación, a efecto de la actualización catastral y en los demás casos previstos".

8) Actualmente tiene una deuda por la cantidad de **DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 33/100 CENTAVOS (L. 16,487.33)**, corresponde al cobro descrito anteriormente y al consumo de abril de 2017.

9) Ultimo pago efectuado por el usuario en fecha 26 de Junio de 2017 por la cantidad de **OCHOCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON 14/100 CENTAVOS (L.850.14)**, correspondiente al consumo del mes de Mayo de 2017.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: declarar **SIN LUGAR:** El Expediente Administrativo contentivo "**SE SOLICITA REVISAR, DECRETAR Y DEJAR SIN VALOR Y EFECTO COBROS ARBITRARIOS EN LA FACTURA # 201704548148 EN CONCEPTO DE CONSUMO DE AGUA EN EL REGISTRO # 618-010-0021.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PETICION**"; presentado por el **ABOGADO CARLOS ALFREDO TERCERO LOPEZ** actuando en su condición personal, Tomando en consideración todo lo antes expuesto se determina lo siguiente:

El usuario dueño de la **Cuenta Comercial No. 618-010-0021** deberá efectuar el pago que adeuda por la cantidad de **DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 33/100 CENTAVOS (L. 16,487.33)**, corresponde al cobro descrito anteriormente y al consumo de abril de 2017.



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados
 Comayagua M.D.C., Honduras
 FOLIO 11000
 SECRETARIA GENERAL
 SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE
 ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículo No. 7 y 8, de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 72, de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo No. 64 del Reglamento de Instalaciones y Servicios de Abastecimiento de Agua Potable; Artículo No. 26 numeral 1 y 46 Numeral 1 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento; Artículo No. 41 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento.-

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación, ante la Gerencia General** en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**

ING. ROBERTO E. ZABLAH A.
GERENTE GENERAL

[Handwritten signature]

ABOG. WILMER NÚÑEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL



PEAS/SG